

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 2 de 2022. Informo al señor Juez que la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA 2022-591 es de mayor cuantía porque el avalúo catastral del inmueble es de \$171.239.000 superando los \$150.000.000 millones que es nuestra cuantía y competencia.



Certificado Nro. **2520**

CERTIFICADO DE TENER INSCRITO EN CATASTRO BIENES INMUEBLES

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio (Art. 29, Resolución 1149 de 2021 del IGAC).

La Subdirección de Catastro Certifica Que:

PEDRO NEL URIBE HERRERA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1397189

Municipio	: MANIZALES	Sector	: 1
Corregimiento	: Casco Urbano	Barrio	: SECTOR 3
Manzana/Vereda	: 0109	Predio	: 00026
Edificio	: 0000	Unidad Predial	:
Derecho	: 100 %	Área Lote	: 92 m ²
Área Común Lote	: 0 m ²	Área Construcción	: 217 m ²
Área Común Cons.	: 0 m ²	Dirección	: C 52 16B 130
Avaluó	: \$ 171.239.000	Coefficiente	: 0 %
Vigencia Avaluó	: 2022	Fecha Registro	: 01/02/9999
Notaría	: 17001Sin información	Modelo Registral	:
Título	: 0	Círculo - Matrícula	: 100 - 630
Fecha Escritura	: 01/02/9999	Número de la	: 2013726
		Ficha	:
Destino Económico:	HABITACIONAL	Nro Predial Nal	: 170010103000001090026000000000
Otros Propietarios			
NOMBRE	DERECHO	NOMBRE	DERECHO

Válido por 90 días a partir de la fecha. 30/08/2022 Hasta 28/11/2022

Generado por: ALEJANDRA GUTIERREZ CARDENAS - Manizales

JENNIFER CARMONA GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:2475

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA
SOLICITANTE: JAMEL URIBE HERRERA – OTROS
CAUANTES: PEDRONEL URIBE HERRERA y AGRIPINA PAVAS DE URIBE
RADICADO: 170014003002-2022-00591-00

Vista la constancia anterior se dispone:

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la solicitud de APERTURA de la sucesión del asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

PREMISAS NORMATIVAS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, ...

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, ...

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:
5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

PREMISAS FACTICAS:

Para el caso que nos ocupa, en la sucesión del asunto se observa que el avalúo catastral del inmueble objeto de adjudicación, es de \$171.239.000, valor que supera la suma de \$150.000.000.

Es por lo anteriormente argumentado que este Despacho carece de competencia para conocer de la sucesión en mención por ser de mayor cuantía, y en su lugar, será el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (REPARTO) quien asuma su conocimiento. El numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, dispone que **los Jueces de Familia** conocen de los procesos de sucesión de mayor cuantía.

En consecuencia, se RECHAZA la SUCESIÓN en mención y se ordena la remisión a la OFICINA JUDICIAL REPARTO para que sea repartida entre los JUZGADOS DE FAMILIA REPARTO de esta ciudad y asuman su competencia.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la solicitud de APERTURA de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes PEDRO NEL URIBE HERRERA y AGRIPINA PAVAS DE URIBE por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la sucesión, a la OFICINA JUDICIAL REPARTO de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE FAMILIA DE MANIZALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-11-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addae5a3a8c423808d3f2e13a6e26cd5581604fda9ad4679f5062cbb4c3731a1**

Documento generado en 02/11/2022 10:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>